

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JAVIER CABALLERO E INTEGRANTES DEL GLPRI Y DIP. PERLA VILLARREAL DEL GLPRD DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 22 BIS 3 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 29 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

28 OCT 2023

13:31h

Quien suscribe **DIPUTADO JAVIER CABALLERO GAONA**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia de fortalecimiento y financiamiento de los Pueblos Mágicos**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Un pueblo mágico es una localidad que posee atributos simbólicos, tradiciones, leyendas, historia y hechos trascendentes, cuyo conjunto conforma una riqueza cultural expresada en las prácticas sociales y comunitarias de sus habitantes, las cuales preservan y proyectan una identidad única, auténtica y representativa de la diversidad cultural del país.¹

A partir de estos elementos, los Pueblos Mágicos adquieren un alto valor social y turístico, al convertirse en espacios que promueven el orgullo comunitario, la conservación del patrimonio y el desarrollo sostenible, mediante la participación activa de sus habitantes y el fortalecimiento de su identidad local.

¹ Secretaría de Turismo. (2016). *Programa Pueblos Mágicos*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/programa-pueblos-magicos>. (14/10/2025).

Son localidades que, a lo largo del tiempo y frente a los procesos de modernización, han preservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; manifestándola en diversas expresiones de su patrimonio tangible e intangible, tales como su arquitectura, festividades, gastronomía, entre otros.²

En atención a ello, es que en el año 2001 la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal creó el **Programa de Pueblos Mágicos**, en colaboración con los gobiernos estatales y municipales, con el propósito de reconocer y promover aquellas localidades que, por sus atributos históricos, culturales y naturales, representan identidad nacional.

De acuerdo con lo señalado por el entonces Secretario de Turismo Federal, Miguel Torruco Marqués, en su origen el programa buscaba ser una estrategia de promoción turística que permitiera a los visitantes de los principales centros turísticos conocer las comunidades cercanas, generar recursos económicos y diversificar la oferta turística del país.³

Actualmente, el Estado de Nuevo León cuenta con cinco municipios incorporados al citado programa, siendo estos: Santiago (2006), Linares (2015), Bustamante (2018), General Terán y General Zaragoza (2023). Cada uno de ellos refleja la riqueza cultural, gastronómica, natural y arquitectónica que distingue al Estado, y contribuye a fortalecer su desarrollo local y la proyección turística de Nuevo León.

² National Geographic. (2023). *¿Qué son los Pueblos Mágicos de México?* Recuperado de: <https://www.nationalgeographic.com/viajes/2023/12/que-son-los-pueblos-magicos-de-mexico>. (14/10/2025).

³ Ayala, G. (2023). *Los Pueblos Mágicos son pieza clave para detonar la actividad turística y económica.* Recuperado de: <https://www.milenio.com/especiales/pueblos-magicos-pieza-clave-actividad-turistica-economica>. (15/10/2025).

Durante el presente año, la Entidad registró una alta afluencia de visitantes en sus cinco Pueblos Mágicos durante el periodo vacacional de Semana Santa, lo que evidencia el creciente interés de turistas nacionales y extranjeros por conocer y disfrutar estos destinos.⁴ Esta tendencia confirma su relevancia como puntos estratégicos para el turismo regional y nacional, además de su contribución al desarrollo económico y cultural de Nuevo León.

Asimismo, durante el periodo enero-junio, el turismo en el Estado mostró un desempeño positivo y sostenido, consolidándose como uno de los principales motores económicos, con indicadores de alza en hospedaje, conectividad y experiencias locales.⁵

No obstante, pese a la relevancia turística, cultural y económica de los Pueblos Mágicos, algunos de ellos aún enfrentan limitaciones significativas en materia de infraestructura turística, seguridad pública, comunicación vial, promoción comercial y prestación de servicios básicos, lo que restringe su potencial de desarrollo. Tal es el caso de General Zaragoza y General Terán, que requieren un mayor acompañamiento institucional y recursos específicos para fortalecer su capacidad de atracción y atención a visitantes.⁶

Si bien la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León prevé la posibilidad de destinar una o varias partidas presupuestales para el apoyo de los Pueblos Mágicos, en la práctica persisten deficiencias en la ejecución, administración y

⁴ Ladevi. (2025). *Pueblos Mágicos de Nuevo León presentan alta afluencia turística durante Semana Santa*. Recuperado de: <https://mexico.ladevi.info/actualidad/pueblos-magicos-nuevo-leon-presentan-alta-afluencia-turistica-semana-santa-n82384>. (15/10/2025).

⁵ Secretaría de Turismo. (2025). *Nuevo León consolida resultados positivos en turismo durante el primer semestre de 2025*. Recuperado de: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/nuevo-leon-consolida-resultados-positivos-en-turismo-durante-el-primer-semestre-de-2025>. (15/10/2025).

⁶ Maldonado, L. (2023). *Nuevos Pueblos Mágicos sin infraestructura ni servicios*. Recuperado de: <https://buzos.com.mx/noticia/nuevos-pueblos-magicos-de-nl-sin-infraestructura-ni-servicios>. (15/10/2025).

destino de dichos recursos, lo que ha limitado su alcance y efectividad en la promoción y fortalecimiento del turismo local.

Por ello, se propone establecer de manera expresa un porcentaje mínimo dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, que sea asignado de forma exclusiva a los municipios reconocidos como Pueblos Mágicos, a través de su Tesorero Municipal, con el propósito de garantizar una distribución transparente y directa de los recursos.

Dicha medida no sólo permitirá fortalecer su infraestructura y oferta turística, sino también contribuir a la correcta ejecución de sus Planes Municipales de Desarrollo, los cuales integran ejes estratégicos en materia de economía, seguridad, desarrollo urbano, cultura y medio ambiente, promoviendo así un desarrollo integral y sostenible para dichos municipios.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22 Bis. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorga el artículo 3 de la presente Ley u otros ordenamientos legales:	Artículo 22 Bis. ...
I a VI. ...	I a VI. ...
VII. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, que permitan la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado.	VII. ...

<p>Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una o varias partidas destinadas al apoyo de los Pueblos Mágicos del Estado, las cuales serán adicionales a los recursos que en su caso el Gobierno Federal destine para dichos fines.</p>	<p>Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal cuyo monto mínimo será de por lo menos el 25 % del total de los ingresos recaudados por el Impuesto Sobre Hospedaje. Estas partidas se destinarán al apoyo de los Pueblos Mágicos del Estado, y serán adicionales a los recursos que en su caso el Gobierno Federal destine para dichos fines.</p>
<p>(párrafo adicionado)</p>	<p>La asignación de estos recursos se otorgará exclusivamente a los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos, por conducto del Tesorero Municipal, a efecto de fortalecer su Plan Municipal de Desarrollo, así como la ejecución de proyectos turísticos.</p> <p>...</p>
<p>Los Municipios que apliquen y accedan a la implementación de estos recursos podrán publicar dentro de sus páginas de internet oficiales un desglose de las actividades u obras a las que se aplicaron dichos recursos.</p>	
<p>Artículo 22 Bis 3. El Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico no tendrá acceso a la administración de los recursos que son canalizados a través de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ya sean otorgados por el Estado o la Federación.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 22 Bis 3. ...</p>

	El Municipio que sea catalogado como Pueblo Mágico tendrá la facultad exclusiva de administrar y ejecutar los recursos señalados en el párrafo anterior, en términos del artículo 22 Bis de la presente ley.
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción VII del artículo 22 Bis, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 Bis 3, todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. ...

I a VII. ...

Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una **partida presupuestal cuyo monto mínimo será de por lo menos el 25% del total de los ingresos recaudados por el Impuesto Sobre Hospedaje. Estas partidas se destinarán** al apoyo de los Pueblos Mágicos del Estado, **y** serán adicionales a los recursos que en su caso el Gobierno Federal destine para dichos fines.

La asignación de estos recursos se otorgará exclusivamente a los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos, por conducto del Tesorero Municipal, a efecto de fortalecer su Plan Municipal de Desarrollo, así como la ejecución de proyectos turísticos.

	<p>El Municipio que sea catalogado como Pueblo Mágico tendrá la facultad exclusiva de administrar y ejecutar los recursos señalados en el párrafo anterior, en términos del artículo 22 Bis de la presente ley.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción VII del artículo 22 Bis, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 Bis 3, todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. ...

I a VII. ...

Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una **partida presupuestal cuyo monto mínimo será de por lo menos el 25% del total de los ingresos recaudados por el Impuesto Sobre Hospedaje. Estas partidas se destinarán** al apoyo de los Pueblos Mágicos del Estado, **y** serán adicionales a los recursos que en su caso el Gobierno Federal destine para dichos fines.

La asignación de estos recursos se otorgará exclusivamente a los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos, por conducto del Tesorero Municipal, a efecto de fortalecer su Plan Municipal de Desarrollo, así como la ejecución de proyectos turísticos.

...

Artículo 22 Bis 3. ...

El Municipio que sea catalogado como Pueblo Mágico tendrá la facultad exclusiva de administrar y ejecutar los recursos señalados en el párrafo anterior, en términos del artículo 22 Bis de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, la partida presupuestal a que hace referencia la fracción VII del artículo 22 bis, la estimación del 25% de lo recaudado por el Impuesto Sobre Hospedaje contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se realizará conforme al año previo.

TERCERO. – La Partida presupuestal que se obtenga de conformidad con lo dispuestos en el artículo 22 bis fracción VII, se dividirá proporcionalmente entre los municipios de Santiago, Linares, General Terán, Bustamante y General Zaragoza, de conformidad con el último censo de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Monterrey, N.L., octubre de 2025

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

**28 OCT 2025
13:31N**



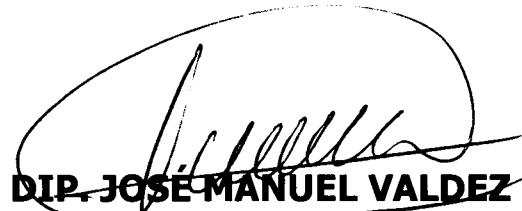
**DIP. HERIBERTO TREVÍNO
CANTÚ**

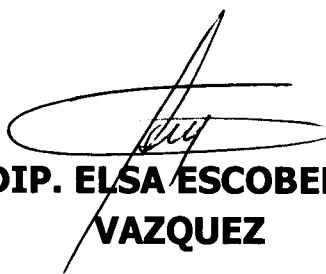
**DIP. BERTHA ALICIA
GARZA ELIZONDO**

**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

**DIP. HÉCTOR JULIAN
MORALES RIVERA**


**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**


**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**


**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**

**DIP. GABRIELA GOVEA
LOPEZ**


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

28 OCT 2021
13:33 (2)

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**


DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ